



## Modelo del Poder Legislativo Argentino

### Reglamento de conducta



#### **I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO**

##### **Artículo 1**

Es requisito para todos los participantes portar permanentemente su credencial en lugar visible.

##### **Artículo 2**

El trato de los Legisladores entre sí, con los miembros del Comité Organizador y con las Autoridades del Modelo, será estrictamente respetuoso y con un lenguaje apropiado, durante el desarrollo de las actividades del Modelo. Los Docentes también deberán respetar la formalidad en el diálogo con las Autoridades del Modelo y los miembros del Comité Organizador.

##### **Artículo 3**

Se respetarán las indicaciones relativas al uso de la vestimenta formal durante todo el desarrollo del Modelo.

##### **Artículo 4**

Queda prohibida la comunicación directa entre los Legisladores durante las sesiones formales dentro del recinto de cada Comisión o Cámara, salvo en los “cuartos intermedios”, momento en que los Legisladores podrán negociar y realizar reuniones por bloque.

##### **Artículo 5**

Los Legisladores no abandonarán el recinto si la Cámara o Comisión se encuentra en sesión formal. En caso de necesidad, el Legislador podrá retirarse momentáneamente, informando el motivo de su salida al Prosecretario de Coordinación Operativa y bajo su consentimiento.

##### **Artículo 6**

Los horarios fijados por el Comité Organizador del Modelo deberán respetarse estrictamente.

##### **Artículo 7**

Queda vedado el uso de artefactos electrónicos que con su funcionamiento interfieran en el trabajo de las sesiones, excepto para aquellas personas autorizadas por el Comité Organizador.

##### **Artículo 8**

No estará permitido el contacto de Docentes y visitantes con los participantes durante el desarrollo de las actividades previstas para cada Comisión o Cámara.

##### **Artículo 9**

Los Docentes a cargo y los Legisladores deberán permanecer en el establecimiento donde se realiza el Modelo, para cumplir con las actividades programadas. Solo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor, previo aviso a los miembros del Comité Organizador del Modelo. La asistencia a todas las sesiones por parte de los Legisladores es obligatoria.

##### **Artículo 10**

Los Legisladores no podrán comer, beber o fumar dentro de los recintos de las diferentes Comisiones o Cámara. No podrán tomar bebidas alcohólicas durante los días en que se desarrolle el Modelo. No se podrá fumar en los lugares cubiertos pertenecientes al Modelo.

##### **Artículo 11**

Está terminantemente prohibido arrojar residuos fuera de los lugares indicados para ello.

## **II. MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

### **Artículo 12**

Con el objeto de mantener un clima de respeto, cordialidad, tolerancia y un buen desarrollo del Modelo para que cada Legislador pueda trabajar en óptimas condiciones, se dispone del siguiente sistema de medidas disciplinarias:

- A) Llamado de atención
- B) Apercibimiento
- C) Sanción

### **Artículo 13** *Sobre el llamado de atención:*

- A) Es la menos severa de las tres medidas disciplinarias.
- B) Podrá ser aplicado tanto por el Presidente como por el Prosecretario de Coordinación Operativa de la Comisión o Cámara respectiva.
- C) El mismo podrá aplicarse a uno o varios Legisladores.
- D) Las siguientes causas podrán ser consideradas motivos para la aplicación de un llamado de atención:
  - 1) Legisladores conversando y/o faltando el respeto durante una sesión formal.
  - 2) Legisladores insultando y/o faltando el respeto a otros Legisladores o Autoridades.
  - 3) Destrucción de credenciales, carteles u otro tipo de material provisto para el desarrollo del Modelo.
  - 4) Dialogo con Docentes o personas externas al Modelo durante las sesiones.

E) Al tercer llamado de atención a un mismo Legislador, se convocará a una reunión privada donde se harán presentes los Legisladores involucrados y el Docente a cargo, en caso de estar presente, la Autoridad o Autoridades que dispusieron los anteriores llamados de atención o fueron testigos de los acontecimientos, y el Coordinador General y/o el Director Académico y/o Director General del Modelo como representantes del Comité Organizador. Cada parte efectuará su descargo ante el Comité Organizador, el cual resolverá si es pertinente o no la aplicación de un apercibimiento y las medidas a seguir.

### **Artículo 14** *Sobre el apercibimiento:*

- A) El mismo podrá aplicarse a uno o varios Legisladores.
- B) En caso de que un Legislador reciba un apercibimiento el mismo no podrá ser considerado para el otorgamiento de un reconocimiento del Modelo.
- C) El mismo solo podrá ser aplicado por el Coordinador General y/o Director Académico y/o Director General del Modelo luego de una solicitud por parte de alguna autoridad del Modelo o iniciativa propia, siguiendo los procedimientos dispuestos en el Artículo 13 inciso e.
- D) Las siguientes causas podrán ser consideradas motivos para la aplicación de un apercibimiento:
  - 1) Tres o más llamados de atención.
  - 2) Graves faltas de respeto hacia otros Legisladores y/o Autoridades.
  - 3) Graves conductas no apropiadas para el Modelo.

### **Artículo 15** *Sobre la sanción:*

- A) El mismo podrá aplicarse a uno o varios Legisladores o hacia la o las instituciones que representan.
- B) En caso de que un Legislador reciba una sanción el mismo no podrá ser considerado para el otorgamiento de un reconocimiento del Modelo.

C) La misma solo podrá ser aplicada por el Coordinador General y/o Director Académico y/o Director General del Modelo luego de una solicitud por parte de alguna autoridad del Modelo o iniciativa propia, siguiendo los procedimientos dispuestos en el Artículo 13 inciso e.

D) Las siguientes causas podrán ser consideradas motivos para la aplicación de una sanción:

- 1) Reiteración de apercibimientos.
- 2) Situaciones extremas como violencia física, discriminación, graves agresiones.
- 3) Daño a las instalaciones donde se desarrolla el Modelo o al lugar donde se hospedan.
- 4) Posesión de objetos peligrosos; y toda aquella situación que la merezca según el común acuerdo del Comité Organizador del Modelo.

E) Según la naturaleza de la situación, el Comité Organizador dispondrá el carácter de la sanción. La misma podrá consistir en la suspensión parcial de la participación, la salida temporal del recinto, la expulsión del Modelo y la imposibilidad de participación de un Legislador o conjunto de Legisladores, o de toda una institución en futuros eventos.

**Artículo 16**

Cualquier Legislador podrá solicitar información respecto a las medidas disciplinarias que le fueran aplicadas a él o a otro Legislador.